Rawson, 13 de abril de 2023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«SUCESORES de M. O. T. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA Y OTRO s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)»** (Expte. N° 25752 – Año 2023). ----

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A h. 775 (21/03/23), el Dr. Ricardo A. Napolitani se excusó de entender en la presente causa, por encontrarse incurso en la causal que contempla la amistad manifiesta del art. 17 del rito, en tanto mantiene trato de amistad íntima de larga data con las partes intervinientes en autos (art. 30, 1er. párr. del CPCC).----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.-** Conforme criterio de este Superior Tribunal de Justicia, los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. El objeto es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. ----------

------ Ello, sin dejar de considerar que la recusación implica un desplazamiento anormal de la competencia y que sus causales son de enumeración taxativa y, en consecuencia, interpretadas restrictivamente y con la debida mesura, atendiendo a su trascendencia y gravedad (Sup. Trib. Just. Chubut, 06/06/2008, B.,O.L. en autos “B., O. L. c/ Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut y Otro s/ Incidente de Recusación”, en Abeledo-Perrot online, sumario CHU Q0020434; y CSJN, Fallos*:* 303:1943; 310:284; 326:581; 329:4426; 345:208 y 1336, entre otros; y STJCh N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011 y 92/2020, entre otras). ----------

------ En definitiva, vale destacar, que la interpretación restrictiva aludida tiene por fundamento que la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia, que sean capaces de comprometer la recta administración de justicia; y la permanencia y estabilidad de los órganos judiciales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (CSJN, Fallos: 310:284 y STJCh, v.gr.: SI 146/1991; 72/SCA/1999; 22/SROE/2014; 23/SCA/2000). ----------

------ **2.-** Bajo tales directrices y visto que la razón fáctica invocada por el Dr. Ricardo Napolitani -amistad íntima de larga data con las partes- encuadra en la prevista en el inciso 9° del art. 17 del CPCC corresponde aceptar su excusación, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del art. 30 del rito. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) ACEPTAR** la excusación formulada por el doctor Ricardo A. Napolitani para intervenir en los presentes autos. ----------

------ **2º) HACER SABER** a las partes que la Sala quedará integrada por los suscriptos. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Silvia A. Bustos, Dr. Mario Vivas y Dra. Camila Lucía Banfi.

Registrada el 13/4/2023 bajo el N° /2023. Conste.

Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.